



OFICIO No. CAS-8889-2022

Ciudad de México, a 01 de Julio del 2022

Con fundamento en los Artículos 4, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción XXII, 17 Bis, fracción II; 194, fracción III; 198, fracciones II y III, 278, fracciones I y II; 279; 281; 282; 298; 368; 369; 370; 371; 372; 375, fracción VIII; 378 y 380 de la Ley General de Salud; 2o., literal C., fracción X; 36, 37 y 38 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 3o., fracción I, incisos g., h., i., e., j.; 4o., fracción II, literal c.; 11 y 14 del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y tomando en consideración:

Que el 31 de diciembre de 2020, el Ejecutivo Federal publicó en el DOF, el DECRETO por el que se establecen las acciones que deberán realizar las dependencias y entidades que integran la Administración Pública Federal, en el ámbito de sus competencias, para sustituir gradualmente el uso, adquisición, distribución, promoción e importación de la sustancia química denominada glifosato y de los agroquímicos utilizados en nuestro país que lo contienen como ingrediente activo, por alternativas sostenibles y culturalmente adecuadas, que permitan mantener la producción y resulten seguras para la salud humana, la diversidad biocultural del país y el ambiente.

Que en el artículo Primero del citado Decreto se estableció que a partir de la entrada en vigor del mismo y hasta el 31 de enero de 2024, se establece un periodo de transición para lograr la sustitución total del glifosato.

Que en el artículo Segundo del Decreto en comento, se instruyó a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para que, en el ámbito de sus competencias y a partir de la entrada en vigor del Decreto, se abstuviesen de adquirir, utilizar, distribuir, promover e importar glifosato o agroquímicos que lo contengan como ingrediente activo, en el marco de programas públicos o de cualquier otra actividad del gobierno.

Que el citado Decreto en su artículo Cuarto, otorgó al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), facultad para emitir recomendaciones anuales para las autoridades competentes que les permitan sustentar, en su caso, la cantidad de glifosato que autorizarán a los particulares para su importación.





Que con base en dicha facultad conferida el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), el pasado 21 de diciembre de 2021, emitió una recomendación dirigida a las autoridades competentes sobre las cotas máximas de importación de glifosato a México, la cual dio a conocer el 17 de enero de 2022, mediante la publicación del comunicado 278/2022, en la que por segundo año consecutivo y en atención al Decreto Presidencial publicado en el DOF el 31 de diciembre de 2020, en su página institucional dio a conocer la citada recomendación.

Que para el presente año, el citado Consejo recomendó 8,263,088.5 (Ocho millones, doscientos sesenta y tres mil, ochenta y ocho y medio) kilogramos como cantidad máxima de glifosato formulado y 628,615.50 (seiscientos veintiocho mil, seiscientos quince y medio) kilogramos como cota máxima de glifosato técnico.

Que es importante aclarar que un litro de glifosato grado técnico es 2.67 veces más concentrado que un litro de glifosato formulado. Las cotas máximas recomendadas por el CONACYT para este año equivalen a una disminución de 50% con respecto a las cotas máximas de importación de glifosato a México recomendadas por el Consejo en 2021.

He tenido a bien expedir el siguiente:

COMUNICADO A LA INDUSTRIA

Esta Comisión de Autorización Sanitaria de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, con el objeto de dar cumplimiento al **DECRETO** por el que se establecen las acciones que deberán realizar las dependencias y entidades que integran la Administración Pública Federal, en el ámbito de sus competencias, para sustituir gradualmente el uso, adquisición, distribución, promoción e importación de la sustancia química denominada glifosato y de los agroquímicos utilizados en nuestro país que lo contienen como ingrediente activo, por alternativas sostenibles y culturalmente adecuadas, que permitan mantener la producción y resulten seguras para la salud humana, la diversidad biocultural del país y el ambiente, por este conducto **se hace del conocimiento** a la industria y a la población en general, que de acuerdo con la recomendación emitida por CONACYT publicada el 17 de enero de 2022, mediante el comunicado 278/2022, esta COFEPRIS llevará un estricto control respecto del volumen que haya sido autorizado para su importación durante este año de 2022, mismo que no podrá exceder de un total de 8,263,088.5 (Ocho millones, doscientos sesenta y tres mil, ochenta y ocho y medio) kilogramos como cantidad máxima de glifosato formulado y 628,615.50 (seiscientos veintiocho mil, seiscientos quince y medio) kilogramos como cota máxima de glifosato técnico.





Por lo que el mecanismo de distribución acordado entre ambas dependencias se sujeta al principio de igualdad, por lo que la cota para el año 2022 será distribuida de forma equitativa entre las empresas importadoras para Glifosato Técnico **39,288.469** kilogramos y Glifosato Formulado **486,064.029** kilogramos por empresa, **Registro Sanitario del Plaguicida VIGENTE** y el historial de la empresa como **importador** de Glifosato Técnico o Formulado durante los últimos 3 años anteriores al 2022.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
COMISIONADO DE AUTORIZACIÓN SANITARIA**

DR. NATÁN ENRÍQUEZ RÍOS



COFEPRIS

COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN
CONTRA RIESGOS SANITARIOS

